

EL DIVORCIO

FABIAN ANCINEZ DELGADO
BELCY ROCIO SEVILLA PATERNINA

Ensayo presentado como requisito
para optar al título de:
Abogado.

Instituto de Investigación
Educación Continua.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
FACULTAD DE DERECHO
MODULO DE CIVIL
BARRANQUILLA

1996

DEDICATORIA

Dedico este triunfo a mis padres JORGE E. ANCINEZ DIAZ y JULIA DELGADO DE ANCINEZ, quienes me han apoyado y ayudado a forjarme como una persona y un profesional; a mis hermanos, mis familiares, compañeros de estudios y trabajo; a mi compañera IVONNE M. PAVAJEAU PELUFFO, quien ha sido mi apoyo y ayuda para alcanzar esta meta; a mi hijo FABIAN E. ANCINEZ PAVAJEAU, quien me ha dado la felicidad de ser padre; a mi hermano y amigo de siempre EDUARDO FULGAR DAZA, quien siendo mi punto de apoyo, me ayuda para culminar mi carrera.

FABIAN

DEDICATORIA

A Dios y mis Padres, pilares de su constante lucha y esfuerzo, quienes de manera directa y con mucho sacrificio, lograron a través de este título, ver culminado un sueño de añoranza que hoy me brinda la Universidad, y agradezco su valiosa e importante ayuda, ya que si no fuera por este ente educativo no se haría realidad tantos sueños de jóvenes que como yo, queremos superarnos y hemos encontrado en el estudio un motivo de lucha que nos permita abrirnos paso a la vida, teniendo de presente nuestra Universidad "Simón Bolívar" y su valioso aporte.

BELCY SEVILLA

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a todas aquellas personas que han colaborado, apoyado, motivado para la culminación de esta carrera:

BLAS ANTONIO CASTILLO DIAZ, quien siendo mi jefe, amigo, consejero ha sido como un padre y me ha dado su apoyo, sus conocimientos para formarme y servirle a la sociedad.

ANA MARIA DIAZ, quien con su entereza, conocimientos, ha colaborado a concluir esta meta.

EMILIA DAZA ALVAREZ, quien es como una madre y me ha apoyado, ayudado a forjar y culminar esta meta.

DR. ALVARO ACOSTA, por su gran ayuda y conocimiento aportado para culminar esta carrera

FABIAN

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a todas aquellas personas que de una u otra manera me han permitido forjar y formar en mí no sólo una nueva persona sino un profesional, que enaltezca nuestra Universidad y nuestro país.

Agradezco a:

Dios por ser nuestra guía.

Mis padres por su confianza y apoyo.

La Universidad Simón Bolívar por existir.

Mis profesores, por su constante lucha de sacar buenos profesionales.

Al doctor ALVARO ACOSTA, por su gran conocimiento.

Dra. ANA MARIA DIAZ, que dentro de su gran sabiduría se portó a la altura y dedicó su conocimiento de una manera honesta y respetuosa a sus alumnos, por la confianza depositada en nosotros.

A mis compañeros de estudio.

BELCY SEVILLA

C O N T E N I D O

	Pág.
INTRODUCCION	1
1. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO	3
1.1. ORIGEN	3
1.2. ANALISIS DEL MATRIMONIO, LA FAMILIA Y LAS OBLIGACIONES RECIPROCAS DE LOS ESPOSOS	4
1.3. CONFRONTACION DE LA LEY 1a. DE 1976, ART. 40 Y LA ACTUAL LEY 25 DE 1992, ART. 60 (ART. 154 C.C.)	7
1.4. LAS PARTES	12
1.4.1. Dentro del proceso de divorcio de matri monio civil y divorcio Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico"	12
1.5. LA DEMANDA EN LOS PROCESOS DE DIVORCIO CIVIL Y MATRIMONIO CATOLICO CONTENCIOSO	14
1.5.1. Trámite	14
1.6. LAS PARTES	19
1.6.1. Dentro del proceso de divorcio civil y divorcio "Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico"	19
1.7. LA DEMANDA EN LOS PROCESOS DE DIVORCIO CIVIL Y CATOLICO POR MUTUO ACUERDO	20

21	1.7.1. Trámites
25	1.8. LA COMPETENCIA
25	1.9. MEDIDAS CAUTELARES
27	1.10. CAUSALES DEL DIVORCIO
28	1.10.1. Causal Primera
29	1.10.2. Causal Segunda
30	1.10.3. Causal Tercera
30	1.10.4. Causal Cuarta
31	1.10.5. Causal Quinta
32	1.10.6. Causal Sexta
32	1.10.7. Causal Séptima
33	1.10.8. Causal Octava
34	1.10.9. Causal Novena
35	CONCLUSION
37	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

INTRODUCCION

Nuestro tema de ensayo, es basado en el divorcio, siendo este un tema de gran trascendencia ya que hoy por hoy, tiene un índice muy alto dentro de la sociedad colombiana, ya sea separándose por mutuo acuerdo o haciéndolo por la vía judicial como lo establece nuestra ley. Solo es investigar en los juzgados de familia para darnos cuenta de la gran demanda de estos procesos de divorcio civil, y de la C.E.C.M.C. (Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico).

El Estado al decretar la separación de mutuo acuerdo lo hizo pensando tanto en los cónyuges como en los hijos, ya que para éstos es bastante engorroso y traumatizante tener que cumplir con el trámite del divorcio contencioso que está basado en las normas y leyes de la Constitución Nacional, y la Ley 25 de 1992 dando aplicación a los incisos 9º, 10º, 11º y 13º de la C.N., en su art. 42 con esta norma el Estado veía la necesidad de resolver las diferentes problemáticas por las que están pasando los hogares colombianos día tras día y teniendo como objetivo

la Iglesia católica, la no disolución de los matrimonios porque lo consideran como un contrato sagrado y religioso instituido por Dios, tradicionalmente ha repudiado el divorcio como causal de terminación del matrimonio.

1. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO

1.1. ORIGEN

La palabra **divorcio** se origina del latín **Divortiare** que significa separación o disolución de lo que está unido, y **divertere**, quiere decir irse cada cual por su lado ya que es la ruptura del vínculo matrimonial en vida de la pareja, a petición de uno de los cónyuges o a petición (de ambos), en virtud de la cual se dicta un derecho judicial.

El divorcio se diferencia de la nulidad, en que el primero disuelve el matrimonio por hechos posteriores a su celebración, que imposibilita su continuación normal. Y la **nulidad** se adelanta con base en sucesos anormales presentados al momento de contraer las nupcias y que las hacen inválidas.¹

¹SUAREZ FRANCO, Roberto. Derecho de Familia, Bogotá, 1990, p. 177.

El divorcio es la forma de terminar el matrimonio diferente a la muerte real o presunta, establecido en el artículo 10. Ley 1/76; debe ser autorizado por autoridad competente con base en las causales taxativamente señaladas en la Ley 25 de 1992, art. 60.

Según la Constitución Nacional, siendo ésta la Carta Magna dió origen al divorcio (cesación de los efectos civiles del matrimonio católico), por cuanto establece los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio, por arreglo a la ley civil, luego con la ley 25 de 1992, se desarrollan los incisos 9, 10, 11 y 13 del art. 42 de nuestra Carta Magna.

1.2. ANALISIS DEL MATRIMONIO, LA FAMILIA Y LAS OBLIGACIONES RECIPROCAS DE LOS ESPOSOS

Para entrar a hablar de divorcio, debemos analizar y tener un conocimiento acerca del matrimonio ya que es la fuente donde se origina el divorcio.

Según el Código Civil en su artículo 113, explica que el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de convivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente; para que éste sea válido se debe constituir por libre y mutuo

fines del matrimonio, así como lo dice la definición de matrimonio prevista en el art. 113 C.C., según el cual los cónyuges están obligados a vivir juntos, que supone la vida marital.

b. La fidelidad. Nuestro Código Civil contempla en el art. 176 modificado por el Decreto 2820 de 1.974, art. 9º: "Los cónyuges están obligados a guardarse fe", frase con la cual el legislador expone en su plenitud la obligación de la fidelidad, la cual hoy día hay igualdad de circunstancias tanto para el marido como para la esposa.

El honor conyugal tiene raíz en esta obligación sustancial, ninguno de los dos puede sustraerse de ella, por cuanto no es sólo marital sino honor conyugal, ya que la infidelidad ofende tanto al uno como al otro.

c. El socorro. El art. 179 del Código Civil, modificado por el Decreto 2820 de 1974 en su art. 2º. inci. 2º. dice: "Los cónyuges deberán suvenir a las ordinarias necesidades domésticas, en proporción a sus facultades", ya que anteriormente era el marido quien llevaba la carga de esta obligación del sostenimiento del hogar, mientras la mujer lo hacía cuando el marido no estaba en condición de hacerlo.

Podemos también basarnos en el art. 411 del Código Civil; que establece en su numeral 1º que se deben alimentos al cónyuge.

d. Ayuda. Es la obligación que tienen los cónyuges de ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de su vida, la cual no es más que la protección del esposo a la esposa, y la obediencia de ésta hacia aquél, esto se entiende en un plano de igualdad pero en ningún caso como de protección o de subordinación.

Podemos agregar que el incumplimiento de estas obligaciones y deberes que se tienen los cónyuges dan origen al divorcio en nuestra sociedad.

1.3. CONFRONTACION DE LA LEY 1a. DE 1976, ART. 4º Y LA ACTUAL LEY 25 DE 1992, ART. 6º (ART. 154 C.C.)

Estas leyes son las que enumeran las causas y/o causales del divorcio:

Causal Primera. La ley 25 de 1992, suprimió lo que dice en la causal primera, se presume las relaciones sexuales extramatrimoniales por la celebración de un nuevo matrimonio, por uno de los cónyuges cualquiera que sea su forma y eficacia.

La causal primera quedará así: Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, salvo que el demandante las haya consentido, facilitando o perdonando; el legislador al suprimir lo que dice anteriormente en la ley 1a. de 1976, pretende que la infidelidad en las relaciones extramatrimoniales se configuren con el acceso carnal.

Causal Segunda. En esta causal podemos observar que no hubo modificación, quedando así: "El grave e injustificado incumplimiento por parte de algunos de los cónyuges, de los deberes que la ley les impone como tales y como padres. Ejemplo: Cuando el esposo incumple con las obligaciones alimentarias que tiene con su cónyuge e hijos, además incumple con el pago de las mensualidades y matrículas, el no pago de los servicios públicos, la no cohabitación de los cónyuges bajo el mismo techo.

Causal Tercera. En esta causal, no hubo modificación, pero la Ley 1a. de 1976, suprimió en la causal 3a. lo siguiente: "si con ello pelagra la salud, la integridad corporal de uno de los cónyuges, o de sus descendientes, se hacen imposibles la paz y el sosiego doméstico, quedando así: 'los ultrajes y maltratamientos de obra'".

El legislador eliminó los condicionamientos subjetivos

que consagra la anterior legislación referidos a que con ellos peligraba la salud, la integridad corporal, la vida de uno de los cónyuges, o de sus descendientes, y el sosiego doméstico. Ejemplo: Cuando el esposo maltrata a golpes, con ultrajes en contra de la cónyuge, de sus descendientes y maltratos con palabras obscenas y grotescas, etc.

Causal Cuarta. No hubo modificación quedando así: La embriaguez habitual de uno de los cónyuges. Ejemplo: Cuando uno de los cónyuges se encuentra en estado de embriaguez, o lo tiene como hábito, la cual según la ciencia no es un vicio, sino una enfermedad que atenta contra la vida personal, conyugal y la estabilidad de la familia, etc.

Causal Quinta. Notamos que es la misma causal, pero la ley actual dice: "El uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción médica", mientras que la antigua ley la. de 1976 hace referencia a "El uso habitual y compulsivo de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción médica", omitiendo la palabra y "compulsiva"; refiriéndose el legislador a que basta sólo con el uso de este tipo de sustancias para que quede tipificada esta causal.

Ejemplo: Cuando uno de los cónyuges tiene por hábito el uso de este tipo de sustancias esta conducta atenta contra la estabilidad de la vida familiar, ya que una persona drogada no se encuentra con su estado normal, portándose de una manera alterada, compulsiva, en un estado emocional inestable ya que no coordina normalmente su ritmo de vida.

Causal Sexta. En esta causal el legislador modificó la palabra salud "moral" en la antigua ley 1a. de 1976, por salud "mental" en la vigente ley 25 de 1992, quedando así: Toda enfermedad o anormalidad grave e incurable, física o psíquica de uno de los cónyuges, que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge, e imposibilite la comunidad matrimonial, o sea que no altere su estabilidad emocional, su razón, el estado normal de uno de los cónyuges o descendientes.

Ejemplo: Uno de los cónyuges esté contagiado con la enfermedad denominada "SIDA" y la someta a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad, conlleva a la persona a vivir en un estado de incomodidad y altera tanto su salud mental como física.

Causal Séptima. En esta causal no hubo modificación, quedando así: Toda conducta de uno de los cónyuges,

tendientes (sic) a corromper o pervertir al otro, a un descendiente o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo.

Causal Octava. Según la antigua Ley 1a. de 1976, dice que la separación de cuerpos decretada judicialmente que perdure por más de dos años, mientras que la ley 25 de 1992 le agregó: que además de la separación de cuerpos, sea judicial o de hecho que haya perdurado por más de 2 años, queriendo decir el legislador que es aquella donde no existe una sentencia judicial, no hay una legislación de derecho. Ejemplo: Si dos personas que se encuentren legalmente casadas, y por problemas personales llegan al acuerdo de la separación, se dice que esta separación es de lucha, y si existe un fallo judicial estarían separados de derecho; esta separación debe haber perdurado por más de dos años. "Esta causal se amplió para dar cabida a la separación de hecho de los esposos que perdure más de 1 año".

Causal Novena. La Ley 1a. de 1976, dice: "La condena privativa de la libertad personal, superior a cuatro años, por delito común de uno de los cónyuges, que el juez que conozca del divorcio califique como atroz o infamante; mientras que la vigente Ley 25 de 1992 dice que "el conocimiento de ambos cónyuges manifestado ante

el juez competente y reconocido por este mediante sentencia. Esta ley elimina la antigua causal 9a. dándole cabida al divorcio de matrimonio civil y religioso por mutuo consentimiento de ambos cónyuges manifestando ante el juez de familia o promiscuo de familia, siendo reconocido éste consentimiento mediante sentencia.

El legislador en esta causal busca agilizar el trámite de estas demandas por el mutuo consentimiento, sin que exista el litigio, por lo tanto esta ley ha ayudado a descongestionar los despachos judiciales con las demandas contenciosas, la cual se fundamenta en las causales primera a la octava, además evitarle a las partes y los hijos este tipo de trámite. Por ejemplo, cuando los cónyuges con problemas matrimoniales, llegan al acuerdo de divorciarse por mutuo acuerdo evitándose acudir a la tramitología establecida por la ley, que es bastante engorrosa para ambas partes.

1.4. LAS PARTES

1.4.1. Dentro del proceso de divorcio de matrimonio civil y divorcio "Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico".

Proceso Contencioso. Quiere decir que existe litigio

entre las partes, entre ellas tenemos:

1.4.1.1. La parte Demandante. Que es la que impetra la demanda, y quien quiere hacer valer sus pretensiones.

1.4.1.2. La parte Demandada. Es aquella contra quien se impetró la demanda.

1.4.1.3. Los apoderados de las partes. En estos tipos de procesos las partes deben actuar por intermedio de apoderado judicial, por cuanto el artículo 63 del Código de Procedimiento Civil.

Derecho de Postulación dice que las personas deben comparecer por conducto de abogado inscrito.

1.4.1.4. El art. 157 del Código Civil modificado Ley 1a. de 1976 art. 7º. Las partes del proceso. En el juicio de divorcio son partes únicamente los cónyuges, pero si éstos fueron menores de edad, podrán también intervenir sus padres. El Ministerio Público será oído siempre en interés de los hijos.

En base a este artículo existen otros terceros dentro del proceso de divorcio como son: El Ministerio Público, en nuestro distrito "Barranquilla" es la Procuradora (5)

Cinco de Familia, Dra. CARLINA ARRIETA DE ZURIGA, ésta persona debe intervenir en los procesos que existan menores de edad, además en los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Familia y en general de todo el país pueden intervenir el Defensor de Familia, el cual será siempre oído, ya que en la admisión de este tipo de procesos siempre que existan menores de edad se ordenará notificar al Defensor de Familia.

1.5. LA DEMANDA EN LOS PROCESOS DE DIVORCIO CIVIL Y MATRIMONIO CATOLICO CONTENCIOSO

Toda demanda debe reunir los requisitos establecidos en el art. 75 del Código de Procedimiento Civil. Toda demanda contendrá los requisitos generales. Como anexos, se acompañarán las copias o certificados de las actas de registro de estado civil que acrediten la existencia del matrimonio civil como la de los hijos menores comunes, o de los hijos con derecho a alimentos o a guarda. Con esos documentos se prueba la legitimación de las partes, en el primer caso y en el segundo, si deberá citarse o no la agente del Ministerio Público. (Debe aportarse copia de la demanda para el traslado).

1.5.1. Trámite. Esta demanda se sigue el trámite de procesos verbales de mayor y menor cuantía de acuerdo a

lo establecido en el art. 427 C. de P.C., en lo que respecta al proceso de divorcio civil en el párrafo primero en consideración a su naturaleza, numeral primero (1o.). Nulidad y divorcio de matrimonio civil y separación de cuerpos cuando no sea de mutuo consentimiento, en cuanto a los procesos de divorcio de matrimonio católico, la misma norma, el art. 427 del C. de P.C. según la Ley 25 de 1992 art. séptimo.

El párrafo primero del art. 427 Ibidem, se le adicionará el numeral sexto, La Cesación de los efectos civiles de los matrimonios religiosos.

El trámite de estos procesos quedará así:

1.5.1.1. Se admite la demanda. En este auto se le corre traslado a la parte demandada por el término de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación personal, para que éste la conteste; De acuerdo a lo establecido en el art. 428 Ibidem.

1.5.1.2. La Constestación de la demanda se debe seguir según lo establecido en el art. 92 Ibidem. El art. 429 Ibidem, habla sobre las excepciones previas y de mérito.

En cuanto a las excepciones previas podrán proponerse en

la oportunidad y formas previstas en el art. 98 Ibidem, se tramitará así como en el art. 99 Ibidem. Estas excepciones previas deben ser resueltas por el Juez, antes de la audiencia quien debe proferir un auto corriendo traslado a la parte demandante por el término de 3 días, a fin de que aporte las pruebas que pretendan hacer valer. Si existen pruebas para prácticas, se harán dentro de los 10 días siguientes vencidos éstos, el juez por medio de providencia se pronunciará al respecto.

En cuanto a las excepciones de mérito o de fondo; se mantendrá en la Secretaría del Despacho fijando en lista por el término de 1 día en lista y 2 (dos) más en la Secretaría, siendo tres días entonces a disposición de las partes demandantes para que éste pueda pedir las pruebas sobre los hechos en que se fundamentan; éstas excepciones se resuelven junto con la sentencia. Además podrá proponer el demandado, demanda de reconvención por separado la cual debe ser admitida pasando a ser el demandado parte demandante, y la parte demandante pasa a ser la parte demandada dentro de la reconvención; de acuerdo a lo previsto en el art. 433 Ibidem.

1.5.1.3. Audiencia de Conciliación. Una vez notificado el demandado, y surtido lo anterior, el Juez deberá fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia (art.

430 ibidem).

El art. 432 ibidem, se refiere al trámite de la áudiencia y las reglas a seguir, **parágrafo Primero.** - Iniciación, Conciliación y Duración. El juez aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en los parágrafos 2o. y 3o. del art. 101. En esta etapa de conciliación, el juez está en la obligación de proponerle a las partes en litigio fórmulas de avenimiento, la nueva ley de descongestión de los despachos judiciales Decreto 2651 de 1.991, art. 2o., 3o., 4o, y 5o. se refiere a la conciliación de los procesos con el fin de conseguir la descongestión de los despachos judiciales y así dictar sentencia aprobando en esa diligencia el acuerdo a que han llegado las partes en litigio.

Parágrafo segundo. Saneamiento de Proceso. El juez aplicará lo dispuesto en el parágrafo 5o. del art. 101. El señor juez en esta etapa revisa toda la actuación del proceso, a ver si no existe causal de nulidad que invalide todos lo actuado con el fin de que no exista una nulidad más tarde.

Parágrafo tercero. Fijación de hechos, pretensiones y excepciones de mérito. Para estos efectos el juez dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 6o. del art.

101.

Parágrafo cuarto. Instrucción. A continuación el juez, de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas.

Parágrafo quinto. Alegaciones. Concluida la instrucción, el juez oírà hasta por veinte minutos a cada parte, primero a la demandante y luego a la demandada.

Parágrafo sexto. Sentencia, costas, apelación y consulta. Cumplido lo anterior, el juez proferirá sentencia en la misma audiencia, si le fuere posible. De lo contrario suspenderá ésta por diez días, y en su reanudación la pronunciará, aún cuando no asistan las partes ni sus apoderados.

En la audiencia en que se profiera la sentencia se resolverá sobre la apelación a la consulta, si fuere el caso.

Parágrafo séptimo. Grabación de lo actuado y acta. En la audiencia podrá utilizarse el sistema de grabación electrónica o magnetofónica, siempre que se disponga de los elementos técnicos adecuados y así lo ordene el juez.

1.6. LAS PARTES

1.6.1. Dentro del proceso de divorcio civil y divorcio "Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico".

- Por mutuo acuerdo. Por ser un proceso por mutuo consentimiento, consagrado en la causal novena de la Ley 25/92, art. sexto (69), no existe litigio por tanto las partes son:

1.6.1.1. Las partes demandantes. Son: los cónyuges quienes por mutuo consentimiento solicitan el divorcio, ya sea de matrimonio civil o de matrimonio católico. Por tal razón no existe parte demandante, por consiguiente no habrá litigio, por cuanto es un proceso por mutuo acuerdo.

1.6.1.2. El apoderado o apoderados de las partes demandantes (los cónyuges). Este proceso de divorcio civil y católico por mutuo acuerdo: como sea el caso debe ser demandado por medio de apoderado judicial, ya que en el artículo 63 del Código de Procedimiento Civil, Derecho de Postulación, dice que las personas deben comparecer por conducto de abogado inscrito.

1.6.1.3. En este tipo de demandas pueden intervenir

también el agente del Ministerio Público, siempre y cuando existan hijos menores dentro del matrimonio, así como lo establece el art. 157 del Código Civil donde dice: "El Ministerio Público será oído siempre en el interés de los hijos". También lo estipula el art. noveno (9º) de la Ley 25 de 1992, parágrafo sexto (6º) cuando dice que los expedientes pueden ser consultados por el Ministerio Público y el Defensor de Familia. En lo que respecta al Defensor de Familia, en los juzgados de familia del Distrito de Barranquilla, cada juzgado tiene un Defensor de Familia adscrito a cada despacho, del Instituto de Bienestar Familiar, quienes intervienen en los procesos donde existen menores de edad, y el juez una vez admitida esta demanda, debe comunicar tanto al Ministerio Público como a la Defensoría de Familia. Al Ministerio Público se le debe notificar la sentencia proferida en este tipo de procesos; en el Distrito Judicial de Barranquilla actúa como agente del Ministerio Público la Procuradora Cinco (5) de Familia, Dra. CARLINA ARRIETA DE ZUÑIGA.

1.7. LA DEMANDA EN LOS PROCESOS DE DIVORCIO CIVIL Y CATOLICO POR MUTUO ACUERDO

Toda demanda debe reunir los requisitos establecidos en el artículo 75 del C. de P.C., cuando dice que toda

demanda contendrá los requisitos generales, como anexos se acompañarán las copias o certificados de las actas de registros de estado civil, que acrediten la existencia del matrimonio civil; así como la de los hijos menores comunes, o de hijos menores con derecho a alimentos, y a guarda. Con esos documentos se prueba la legitimación de las partes, en el primer caso; y en segundo caso, si deberá citarse o no a la agente del Ministerio Público (debe apartarse copia de la demanda para el traslado).

1.7.1. Trámites. Esta demanda se sigue por el trámite de proceso verbal sumario, así como lo estipula el artículo 435 del C. de P.C., de los asuntos que comprende el párrafo primero (1º) en consideración a su naturaleza, numeral cuarto (4º) modificado. Ley 25 de 1992, art. 8: El numeral cuarto del párrafo primero del artículo 435 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

4º. El Divorcio, la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y la separación de cuerpos, por consentimiento de ambos cónyuges. Así como lo estipula esta norma, artículo 9º. El art. 444 del C. de P.C. se adicionará así:

"Párrafo Quinto. En el proceso de divorcio con base en

el consentimiento de ambos cónyuges se observarán las siguientes reglas:

1o. En la demanda los cónyuges manifestarán, además de su consentimiento, la forma como cumplirán sus obligaciones alimentarias entre ellos y respecto a los hijos comunes, la residencia de los cónyuges, el cuidado personal de los hijos comunes y su régimen de visitas, así como el estado en que se encuentre la sociedad conyugal.

2o. En la audiencia, a la que deberán comparecer obligatoriamente los cónyuges, el juez propondrá en primer lugar términos de avenimiento para mantener la unidad familiar; si no asistiere alguno de ellos sin justa causa o hubiere avenimiento, se dará por terminado el proceso.

3o. De persistir en ambos cónyuges la voluntad de divorciarse, el juez continuará con el proceso de divorcio.

4o. La sentencia que decretó el divorcio decidirá además sobre las obligaciones alimentarias, la residencia de los cónyuges, el cuidado personal de los hijos comunes y su régimen de visitas; declarará disuelta la sociedad

conyugal que estuviese vigente y ordenará su liquidación y dispondrá su inscripción en los respectivos folios del Registro Civil".

Las demandas de divorcio de matrimonio civil y religioso (C.E.C.M.C.), por mutuo acuerdo, así como lo estipula la ley, y las investigaciones hechas en éste trabajo, una vez elaborada la demanda, el apoderado judicial por poder otorgado por los cónyuges se procede a presentarla en la oficina judicial de Barranquilla los cuales la someten a reparto, el reparto no es más que como existen 8 juzgados de familia, deben ser repartida, una vez presentada las demandas diarias a ver en cuál de los 8 juzgados corresponden, ya que los repartos en estas oficinas se hacen diariamente. Al juez que le corresponda la demanda, debe proceder inmediatamente a radicarla, luego debe ser revisada, firmada y sellada con la fecha en la cual el juez dará el visto bueno para admitirla (que reuna los requisitos que existen en el art. 75 del C. de P.C.), luego se procede a la admisión de la demanda; en esta si hubiere menores de edad, se ordena notificar al Ministerio Público a quien se le da traslado de la demanda, también se ordenará notificarle a la Defensoría de Familia de este auto. Se le reconoce la personería para actuar a apoderado o apoderados según sea el caso. Si no hubiere menores, no se les notificará a éstos, en

esta investigación consultamos al Juzgado Sexto (60) de Familia, el cual en la admisión de la demanda no fija fecha para la diligencia de audiencia de conciliación, así como en el Juzgado Séptimo (70) de Familia de Barranquilla, una vez admitida la demanda, se fija fecha para la audiencia de conciliación. Por ser una demanda por mutuo acuerdo, no hay parte demandada.

Audiencia de conciliación. En esta etapa el juez acepta el acuerdo conciliatorio en que las partes de mutuo acuerdo hallan llogado. Pero antes el juez está en la obligación de proponer a las partes demandantes formulas de avenimiento ya que el Estado debe velar por la unidad de familia, y no su desunión; si las partes manifiestan estar de acuerdo con el divorcio, en matrimonio civil o religioso, entonces procederá a aceptar el acuerdo y dictará la sentencia donde decretará el divorcio civil y/o la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico como sea el caso, o deberá decidir sobre las obligaciones alimentarias, la residencia de los cónyuges, la custodia y ciudades personales de los hijos, la regulación de visitas declarará disuelta la sociedad conyugal vigente y dispondrá la inscripción en los respectivos folios en el registro civil.

En lo que respecta a la liquidación de sociedad conyugal

se podrá hacer por demanda separada, puede ser presentada en juzgado diferente y sometida a reparto, o según el artículo 626 del C. de P.C. por medio de memorial dentro de la misma demanda donde se decretó el divorcio y se ordenó disolverla.

1.8. LA COMPETENCIA

En los procesos de divorcio en el matrimonio civil y religioso (C.E.C.M.C.), tanto contenciosos como de mutuo acuerdo, es competencia del Juez de Familia en primera instancia, en lo que respecta al divorcio y (C.E.C.M.C) por mutuo acuerdo, se encuentra establecido en lo modificado en la Ley 25 de 1992, art. 7º literal B, artículo 5º, del Decreto 2272 de 1989 en lo que respecta al divorcio civil y religioso (C.E.C.M.C.) se encuentra establecido en lo primero modificado, Ley 25 de 1992 art. 7º numeral 1º art. 5º, del Dec. 2272 de 1989.

1.9. MEDIDAS CAUTELARES

Son procedentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 691 del C. de P.C. No se exige la prestación de caución. Obsérvese lo expresado al respecto, en el proceso de separación de bienes, el Artículo 691, Decreto 2282 de 1989, art. 1º modificación 347. Quedará así el art. 691:

- Medidas cautelares en procesos de nulidad y divorcio de matrimonio civil, separación de bienes y de liquidación de sociedades conyugales.

En los procesos de nulidad y divorcio, de separación de cuerpos y de bienes, y de liquidación de sociedades conyugales, se aplicarán las siguientes reglas:

1a. Cualquiera de las partes podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de ganancias, y que estuviesen en cabeza de la otra; si se trata de bienes sujetos a registro, el secuestro se practicará una vez inscrito el embargo y allegado el certificado de propiedad, que comprenda un período de veinte años, si fuere posible.

2a. El embargo y secuestro practicado en estos procesos, no impedirán perfeccionar los que se decreten sobre los mismos bienes en proceso de ejecución, antes de quedar en firme la sentencia favorable al demandante que en aquellos se dicte; con tal objeto se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1o. del art. 558, y el remanente, no embargado en otras ejecuciones y los bienes que en éstas se desembarquen, se considerarán embargados para los fines del proceso de nulidad del matrimonio, divorcio o separación de bienes.

3a. Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de éstas fuere necesario liquidar la sociedad conyugal, continuarán vigentes en el proceso de liquidación.

Si dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal, no se hubiere promovido la liquidación de ésta y hecho las notificaciones del auto admisorio de la demanda y las publicaciones respectivas, se levantarán aún de oficio las medidas cautelares, si existieren.

4a. Cualquiera de los cónyuges podrá solicitar que se levanten las medidas que afecten sus bienes propios, y para ello se tramitará incidente; el auto que lo decida es apelable en el efecto diferido.

5a. Para la práctica del propósito de personas, cuando fuere el caso, se aplicarán en lo pertinente las disposiciones sobre secuestro de bienes.

1.10. CAUSALES DEL DIVORCIO

Son causales del divorcio las establecidas en el art. 6o. de la Ley 25 de 1992.

1.10.1. Causal Primera. "Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, salvo que el demandante las haya consentido, facilitado o perdonado". Cada cónyuge que contrajo matrimonio adquiere un compromiso frente al otro de mantener relaciones sexuales solamente con él, excluyendo la posibilidad de hacerlo con otra persona, al incumplir se presenta lo que se llama un grave ilícito contra la fe de su pareja (fidelidad), además atenta contra la vida conyugal. Para que se consideren con motivo de divorcio se necesita:

1o. Haber sido consumada, es decir que haya sido realizada totalmente, o sea, que exista el acceso carnal, no se exige cantidad, hasta una sola vez para tipificarla.

2o. No tienen que ser necesariamente un contacto heterosexual, puede ser con un género (homogenital), con animales (zoofilia), con cadáveres (necrofilia), o con una hermafrodita.

3o. Sólo demanda la persona inocente.

4o. Debe existir un vínculo intencional entre el acto y la forma causada, es decir, que el infiel debe tener clara conciencia de violar su obligación de fidelidad.

5o. No puede alegar esta causal, quien consintió, perdonó o facilitó tales relaciones, pudiendo impedir las, o quien a sabiendas de que el esposo(a) va a cometer adulterio, no hace nada para evitarlo.

6o. La infidelidad debe ser alegada dentro de un año, contada desde que se tuvo conocimiento de ella, siempre que no pase de los 2 años siguientes a su ocurrencia. En nuestra Legislación Colombiana muchos de los divorcios decretados han sido en base a ésta causal, en donde el cónyuge que no ha dado lugar a la infidelidad proceda a demandar en base a ésta causal.

1.10.2. Causal Segunda. "El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges, de los deberes que la ley les impone como tales y como padres". Esta causal se refiere por lo tanto al incumplimiento de todas las exigencias generadas por el matrimonio, y la filiación legítima. El incumplimiento de sus obligaciones en su doble rol padre-esposo, madre-esposa, debe ser grave e injustificada, los deberes que la ley impone como marido:

a. De vivir junto con ella (decreto 2820 de 1.974, art. 22).

b. De socorrerla, es decir, darle lo necesario para su

congrua subsistencia. (Art. 75 del C.P.C.).

c. De asistirle o ayudarla, es decir, darle apoyo moral, intelectual, afectivo, en todas las circunstancias de la vida (art. 176 C.C.).

1.10.3. Causal Tercera. "Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra". Los ultrajes son las mismas injurias del art. 313 C.P., definidas como actos o expresiones, o imputaciones deshonrosas. Para ser eximido de la pena, debe probar la veracidad de éstas.

a. Trato cruel. Es cualquier comportamiento inhumano y atroz, tendiente a hacer sufrir al otro.

b. Maltratamiento de obra. Comprende todo tipo de acciones materiales: golpes, lesiones personales y actos violentos, que por su servicio y frecuencia pongan en peligro la vida y salud del compañero(a).

Tanto los ultrajes, como los malos tratos y crueles, implican la violación del deber mutuo, de respeto y afecto. Impiden la paz y el sosiego doméstico, hacen intolerable la vida conyugal, y alimentan la violencia intrafamiliar, generadora a su vez de la nacional.

1.10.4. Causal Cuarta. "La embriaguez habitual de uno

de los cónyuges". Es aquella que entra a liberar al cónyuge del fastidio que le causa al otro por éste vicio (el alcohol), al margen de la agresividad que muchos de ellos genera.

a. La embriaguez habitual, es la que padece una persona entregada a la bebida alcohólica o intoxicante, ya que con ésta pierde el poder de su voluntad, al dejarse llevar en forma incontrolada, por el deseo de ingerirla, es la repetición continua de la veodez hasta formarse consuetudinaria, constituyéndose en una carga para la familia. El alcoholismo es una de las causas de los problemas entre las personas, hogares y sociedades.

La ciencia médica moderna considera el alcoholismo como una enfermedad de origen psicogenético o fisiológico, que requiere de tratamiento y comprensión, antes que de rechazo social.

1.10.5. Causal Quinta. "El uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción médica". En esta causal como lo anterior, el juez debe tener en cuenta la habitualidad y su incidencia en la distracción del hogar, así como el peligro, para la paz y el sosiego doméstico.

Las sustancias alucinógenas o estupefacientes, son aquellas que afectan la mente y el cuerpo, por su uso crónico, periódico, continuo e indiscriminado; forman hábito y crean en el individuo dependencia física o psíquica, desarrollándole una tolerancia que cada vez le exige mayores dosis para alcanzar el mismo resultado.

1.10.6. Causal sexta. "Toda enfermedad o anormalidad grave e incurable, física o psíquica de uno de los cónyuges, que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial".

Enfermedad, es la alteración de la salud corporal. Anormalidad es todo aquello que se encuentra fuera de lo normal, por ser irregular y deforme.

En ambos casos, puede ser física o psíquica; el legislador las consideró igualmente, a fin de proteger de manera íntegra al otro cónyuge. Para configurar esta causal, se requiere que tales enfermedades o anormalidades, no sólo sean graves e incurables sino que pongan en peligro la salud del otro e imposibilite la vida de la comunidad.

1.10.7. Causal Séptima. "Toda conducta de los cónyuges

tendientes a corromper o a pervertir al otro, o a un descendiente, o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo.

El análisis del proceder "tendientes a pervertir o a corromper", debe estar acorde con los usos sociales en donde se mueve la familia. Por ejemplo, el Harakiri japonés practicado por razones de honor, o a la poligamia de los países árabes indicativo de poder económico, son rechazados en nuestro medio y chocan contra la moral cristiana. Lo mismo sucede con la práctica sexual con burras en regiones costeñas, que riñe con las costumbres del interior.

1.10.B. Causal Octava. "La separación de cuerpos judicial o de hecho, que haya perdurado por más de 2 años". La frecuente y simple separación acordada o no, que hacen las parejas, requiere prueba de testimonio y de la sentencia dictada por un juez de familia; ya no rige la escritura otorgada en Notaría por mutuo acuerdo (Ley 25/92).

Basta dejar transcurrir dos años, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la primera, para iniciar el trámite del divorcio, basado en esta causal de separación de cuerpos.

1.10.9. Causal Novena. "El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por éste, mediante sentencia". Fué la más polémica de todas las causales cuando se aprobada la Ley 25/92 y que, suscitó agrios debates en donde participaron la iglesia católica, el gobierno y los diferentes estamentos sociales. A los ojos de algunos analistas conservadores, va en contravía del principio de la familia, como núcleo básico de la sociedad.

CONCLUSION

Concluyendo con nuestro ensayo, basado en el artículo 42 de nuestra Constitución Nacional de 1.991, en relación a los efectos civiles de todo matrimonio que cesaran por el divorcio, con arreglo a la ley civil, ya que ésta dá origen a la Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, algunos fines de la República dieron aplicación directa a dicho precepto constitucional, aceptando demandas de divorcios de matrimonios religiosos y dictando sentencias declaratorias de las mismas; siendo indispensable la reglamentación legal del citado artículo de la Constitución Política, para darle aplicación a la Ley 25 de 1992, reglamenta la aplicación, las causales 10. a 80. del art. 60. de ésta ley, que estipula las causales del divorcio civil y "C.E.C.M.C." Contencioso, donde la causal 80. amplía la separación de cuerpos judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años ya que anteriormente sólo era judicial. Notamos que con la causal novena de la ley 25 de 1992, va a ser más fácil para los matrimonios que por motivos personales o

matrimoniales deseen separarse por mutuo acuerdo, y sin necesidad de agotar la reglamentación que establece la ley con los divorcios contenciosos, los cuales éste trámite es más dispendioso y demorado por ser litigiosos, estando el juez en la obligación de presentar en ambas demandas en la audiencia fórmulas de avenimiento, tratando de solucionar los problemas, y mantener la familia unida, basándose en el artículo 42 de la Constitución Nacional, donde hace referencia a que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, estando el estado en la necesidad y obligación de velar por ellas y protegerla. Surgen unos interrogantes:

¿Esta ley 25 de 1992 con la causal 9a. descongestiona a los despachos judiciales?

¿La Ley 25 de 1992, sirve para solucionar los problemas sociales de la familia y que estas separaciones no sean de hecho sino de derecho?

¿La Ley 25 de 1992 con su causal 8a. ayuda a la descongestión de los despachos judiciales?

¿Sirve la Ley 25 de 1992 para dar solución a tantas casas de familias separadas y solucionar su situación?

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

ARIAS LONDROD, Melba. Derecho de Familia. Presencia Ltda. Septiembre de 1993, p. 359.

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. S.E., S.L., S.F., p. 161.

CODIGO CIVIL, Nomos., Bogotá, Enero 15 de 1988. p. 1132.

CODIGO CIVIL. Leyes Ltda., Santafé de Bogotá D.C. Abril 1995, p. 845.

ESCUADERO ALZATE, María Cristina. Práctica de Familia. Leyer Ltda. Santafé de Bogotá. Abril de 1994, p. 703.

PEREIRA MONSALVE, Luis Cesar. Código de Procedimiento Civil. Taller de Poligráficas. Medellín: Junio 24 de 1995, p. 1170.

SUAREZ FRANCO, Roberto. Derecho de Familia. Bogotá.
1.990, p. 466.

NUEVA LEY DEL DIVORCIO, Ley 25 de 1.992. S.E., S.L.,
S.F., p. 42.

A N E X O S

V- MODELOS DE DEMANDAS

1.- MODELO DE DEMANDA DE DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL

Señor

JUEZ DE FAMILIA DE (REPARTO)

E.S.D.

....., mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la señora, mayor y de esta vecindad, me permito impetrar ante su Despacho demanda de divorcio contencioso de matrimonio civil contra el señor, mayor y de esta vecindad.

HECHOS

Primero: La señora contrajo matrimonio civil con el señor en el Juzgado Civil Municipal de (o Notaría) de la ciudad de el día ... de ... de

Segundo: De esa unión nació el menor el día ... de de

Tercero: El señor ha dado lugar al divorcio, pues ha incumplido gravemente con sus deberes de esposo y padre; toda vez que nunca ha llevado a cabalidad sus obligaciones familiares. En efecto, el señor desatiende habitualmente sus deberes económicos hasta el punto de que corresponde a su esposa hacerse cargo de todas las erogaciones, incluso la de cancelación de la cuota de amortización de la vivienda.

Cuarto: Mi mandante es persona de vida social y privada absolutamente correcta y no ha dado, por tanto, lugar al divorcio.

Quinto: En la sociedad conyugal existen bienes que no se han repartido y cuyo inventario presentaré oportunamente.

Sexto: La señora no está actualmente en embarazo.

PETICIONES

Con base en los hechos narrados, comedidamente le ruego que por los trámites de un proceso verbal de mayor o menor cuantía, que deberá surtirse con citación y audiencia del señor, y con intervención del Defensor de Familia, se sirva hacer las siguientes o similares declaraciones:

Primera: Que se decrete el divorcio de los esposos y, ambos mayores de edad, domiciliados y residentes en, cuyo matrimonio se celebró en el Juzgado Civil Municipal de (o en la Notaría) el día ... de ... de

En consecuencia, queda suspendida la vida común de los cónyuges.

Segunda: Una vez ejecutoriada esta sentencia, el menor quedará en poder de la madre, señora

Tercera: Que son de cargo de los consortes divorciados los gastos necesarios para la alimentación y educación del menor citado, de consuno y en proporción a los ingresos de cada uno.

Cuarta: Que se proceda a la liquidación definitiva de la sociedad conyugal existente entre demandante y demandado.

Quinta: Que el señor, por haber dado lugar al divorcio, deberá contribuir a la congrua subsistencia de su esposa divorciada, en cuantía y forma adecuadas a sus circunstancias pecuniarias.

Sexta: Que se inscriba esta sentencia en el libro de registro correspondiente.

Séptima: Que se condene en costas al señor

MEDIDAS PROVISIONALES Y CAUTELARES

En el auto mediante el cual se admita esta demanda, solicito, Señor Juez, adoptar las siguientes medidas:

1. Separar de habitación a los cónyuges y autorizar a mi mandante para residir donde las circunstancias se lo permitan.

2. Dejar al menor al cuidado de su madre.

3. Calcular la cantidad con que el señor debe suministrar para la subsistencia de su esposa e hijo.

4. Decretar el embargo y secuestro de los siguientes bienes, objeto de gananciales, los cuales se encuentran en cabeza del demandado:

a- Muebles:

b- Inmuebles:

c- Otros:

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES: Registro de matrimonio de las partes, registro de nacimiento del menor y copia auténtica de las escrituras con sus certificados de libertad que acreditan la propiedad de los bienes objeto de las medidas cautelares.

TESTIMONIALES: Solicito recibir declaraciones a las siguientes personas, para que declaren sobre los hechos de la demanda (indicar sus nombres y direcciones).

INTERROGATORIO DE PARTE: Le pido fijar fecha y hora para la realización de la diligencia en que interrogaré personalmente al demandado.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Artículos 427 parágrafo 1o numeral 1o, 444 y ss. del Código de Procedimiento Civil; Ley 1a. de 1976, art. 4o num. 3o.; 154 y ss. del Código Civil.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso verbal, del cual debe dársele el trámite de mayor o menor cuantía. Por la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes es usted competente para conocer de esta demanda.

ANEXOS

Me permito anexar los registros a que aludí en el aparte primero de las pruebas; el poder, copia de la demanda para el traslado, copia para el Defensor de Familia y para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la de esta ciudad.

El demandado en la de esta ciudad.

El suscrito en la Secretaría del Juzgado o en de esta ciudad.

Del Señor Juez, Atentamente,

.....

C.C.No. de

T.P.No. de Minjusticia

2- MODELO DE DEMANDA DE DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO RELIGIOSO

Señor

JUEZ DE FAMILIA DE (REPARTO)

E.S.D.

....., mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la señora, mayor y de esta vecindad, me

permiso impetrar ante su Despacho demanda de divorcio contencioso de matrimonio religioso contra el señor, mayor y de esta vecindad.

HECHOS

La base en los hechos siguientes:

Primero: La señora contrajo matrimonio católico con el señor en la parroquia de de la ciudad de el día ... de ... de

Segundo: De esa unión nació el menor el día ... de de

Tercero: El señor ha dado lugar al divorcio, pues ha incumplido gravemente con sus deberes de esposo y padre; toda vez que nunca ha llevado a cabalidad sus obligaciones familiares.

En efecto, el señor desatiende habitualmente sus deberes económicos hasta el punto de que corresponde a su esposa hacerse cargo de todas las erogaciones, incluso la de cancelación de la cuota de amortización de la vivienda.

Cuarto: Mi mandante es persona de vida social y privada absolutamente correcta y no ha dado, por tanto, lugar al divorcio.

Quinto: En la sociedad conyugal existen bienes que no se han repartido y cuyo inventario presentaré oportunamente.

Sexto: La señora no se encuentra actualmente en embarazo.

PETICIONES

Con base en los hechos narrados, comedidamente le ruego que por los trámites de un proceso verbal de mayor o menor cuantía, que deberá surtirse con citación y audiencia del señor, y con intervención del Defensor de Familia, se sirva hacer las siguientes o similares declaraciones:

Primera: Que se decrete el divorcio de los esposos y, ambos mayores de edad, domiciliados y residentes en, cuyo matrimonio se celebró el día ... de de en la parroquia de

En consecuencia, queda suspendida la vida común de los cónyuges.

Segunda: Que como consecuencia de la anterior declaración, se decrete la disolución de la sociedad conyugal formada por los cónyuges y

Tercera: Que una vez ejecutoriada la sentencia que decrete el divorcio, el menor quedará en poder de la madre, señora

Cuarta: Que son de cargo de los consortes divorciados los gastos necesarios para la alimentación y educación del menor citado, de consuno y en proporción a los ingresos de cada uno.

Quinta: Que como producto de la disolución de la sociedad conyugal se proceda a la liquidación definitiva de la misma, bien por trámite posterior al presente proceso o por el trámite notarial si así lo convienen los esposos.

Sexta: Que el señor, por haber dado lugar al divorcio, deberá contribuir a la congrua subsistencia de su esposa divorciada, en cuantía y forma adecuadas a sus circunstancias pecuniarias.

Séptima: Que se inscriba esta sentencia en el libro de registro correspondiente.

Octava: Que se condene en costas del proceso y en agencias en derecho al señor por haber dado origen al divorcio.

MEDIDAS PROVISIONALES Y CAUTELARES

En el auto mediante el cual se admita esta demanda, solicito, Señor Juez, adoptar las siguientes medidas:

Primera: Ordenar la separación de habitación a los cónyuges y autorizar a mi mandante para residir donde las circunstancias se lo permitan.

Segunda: Dejar al menor al cuidado personal de su madre.

Tercera: Calcular la cantidad con que el señor debe suministrar para la subsistencia de su esposa e hijo, señalando la forma y tiempo de pago.

Para tal efecto mi poderdante presenta la siguiente fórmula con el objeto de ponerla en consideración del demandado o del Despacho, en caso que éste no la acepte o guarde silencio:

Cuarta: Decretar el embargo y secuestro de los siguientes bienes, los cuales fueron adquiridos durante la existencia de la sociedad conyugal, son objeto, por lo tanto, de gananciales y se hallan en cabeza del demandado:

a- Muebles:

b- Inmuebles:

c- Otros:

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES: Registro de matrimonio de las partes, registro de nacimiento del menor y copia auténtica de las escrituras con sus respectivos certificados de libertad que acreditan la propiedad de los inmuebles objeto de la medida cautelar.

TESTIMONIALES: Solicito recibir declaraciones a las siguientes personas, para que declaren sobre los hechos de la demanda (indicar sus nombres y direcciones).

INTERROGATORIO DE PARTE: Le pido fijar fecha y hora para la realización de la diligencia en que interrogaré personalmente al demandado.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Artículos 427 párrafo 1o numeral 1o, 444 y ss. del Código de Procedimiento Civil; Ley 1a. de 1976, art. 4o num. 3o.; artículos 154 y ss. del Código Civil.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso verbal, del cual debe dársele el trámite de mayor o menor cuantía.

Por la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes es usted competente para

su liquidación).

CUARTO: Mis poderdantes, siendo personas totalmente capaces, manifiestan, por medio del suscrito, que es de su libre voluntad divorciarse, de mutuo acuerdo, haciendo uso de la facultad conferida por la causal 9a. del artículo 154 del Código Civil.

PETICIONES

PRIMERA: Con base en los hechos narrados, solicito de su despacho que mediante sentencia reconozca el consentimiento expresado por mis poderdantes y decrete el divorcio invocado.

SEGUNDA: Que se disponga la inscripción de la sentencia en los respectivos folios del registro civil.

TERCERA: Que se apruebe el convenio que a continuación se expresa respecto de obligaciones alimentarias, residencia de los cónyuges, cuidado personal de los hijos comunes y su régimen de visitas.

CONVENIO

En lo concerniente a su obligaciones recíprocas mis poderdantes han acordado lo siguiente:

1- Respecto de sus hijos menores y convienen:

- a) La patria potestad será ejercida conjuntamente (o por el padre o por la madre).*
- b) El cuidado personal será ejercido por la madre (o por el padre).*
- c) El padre (o la madre, si el cuidado personal es ejercido por el padre) se compromete a suministrar la suma equivalente a ... salarios mínimos (puede perfectamente establecerse una suma exacta, pero este aspecto dificulta la actualización anual, en la medida que el cónyuge que queda al cuidado de los hijos tendría que acudir al aparato jurisdiccional para obtener los respectivos aumentos; en cambio si se pacta medio salario mínimo o uno entero, etc., el incremento es directamente proporcional al porcentaje de aumento del salario mínimo. Podría también pactarse una suma exacta pero indicando el aumento porcentual que anualmente sufriría la suma comprometida. Otra manera es el pacto de incrementos con el índice de precios al consumidor suministrado por el DANE) mensualmente, dentro de los primeros cinco días, para que con tal suma se atienda la congrua subsistencia de los hijos mencionados.*
- d) El padre (o la madre, si quien ejerce el cuidado personal es el padre) tendrá derecho a visitar a los menores hijos ya nombrados cada vez que quiera (o cada semana, o cada mes).*

2- Respecto de los cónyuges:

- a) No habrá obligación alimentaria entre los esposos habida cuenta que cada uno posee medios económicos suficientes. (De establecerse obligación de alimentos, tendrá que señalarse a cargo de quién, la cuantía, su modalidad de pago, etc.).*
- b) La residencia de los cónyuges será separada a partir del momento en que quede ejecutoriada la sentencia de divorcio).*

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por el ordinal 9o. del artículo 154 del Código Civil y el párrafo 5o. del artículo 444 del Código de Procedimiento Civil.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso verbal sumario, conforme lo ordena el numeral 4o. del párrafo 1o. del artículo 435 del Código de Procedimiento Civil.

Por la naturaleza del asunto es Usted competente para conocer de esta demanda.

PRUEBAS

Solicito tener como tales copia del registro civil de matrimonio de mis poderdantes, registro civil de los hijos comunes y copia de la escritura pública contentiva de la liquidación de sociedad conyugal.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, copia de la demanda para archivo del juzgado y copia de la misma con sus anexos para el defensor de familia.

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes la recibirán en

El suscrito en

Del Señor Juez,

Atentamente,

.....

C.C. No. de

T.P. No. Minjusticia

4.- MODELO DE DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO

Señor

JUEZ DE FAMILIA DE (REPARTO)

E.S.D.

....., mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de los cónyuges y, mayores de edad y vecinos de, identificados con las cédulas de ciudadanía números y expedidas en y, respectivamente, conforme al poder que adjunto, me permito impetrar ante su despacho demanda de divorcio de matrimonio religioso por mutuo consentimiento de mis poderdantes, conforme a lo establecido en la causal novena del artículo 154 del Código Civil.

con tal suma se atienda la congrua subsistencia de los hijos mencionados.

d) El padre (o la madre, si quien ejerce el cuidado personal es el padre) tendrá derecho a visitar a los menores hijos ya nombrados cada vez que quiera (o cada semana, o cada mes).

2- Respecto de los cónyuges:

a) No habrá obligación alimentaria entre los esposos habida cuenta que cada uno posee medios económicos suficientes. (De establecerse obligación de alimentos, tendrá que señalarse a cargo de quién, la cuantía, su modalidad de pago, etc.).

b) La residencia de los cónyuges será separada a partir del momento en que quede ejecutoriada la sentencia de divorcio).

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por el ordinal 9o. del artículo 154 del Código Civil y el párrafo 5o. del artículo 444 del Código de Procedimiento Civil.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso verbal sumario, conforme lo ordena el numeral 4o. del párrafo 1o. del artículo 435 del Código de Procedimiento Civil.

Por la naturaleza del asunto es Usted competente para conocer de esta demanda.

PRUEBAS

Solicito tener como tales copia del registro de matrimonio de mis poderdantes, registro civil de los hijos comunes y copia de la escritura pública contentiva de la liquidación de sociedad conyugal.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, copia de la demanda para archivo del juzgado y copia de la misma con sus anexos para el defensor de familia.

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes la recibirán en

El suscrito en

Del Señor Juez,

Atentamente,

.....

C.C. No. de

T.P. No. Minjusticia